



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero treinta y uno.

En la ciudad de la Habana a veinte de Enero de mil novecien-
 los doce, ante mí, Don Vicente Palacio Caubra, Viceconsul de España en
 esta reindencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado
 y en distrito, comparece, Doña Elisa Fernandez Alvarez, mayor de edad,
 viuda del Comandante de Infanteria Don Isidoro Alvarez Fernandez,
 venida de la Calzada de Jesus del Monte treinta y cuatro en esta ciu-
 dad, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
 que nada le quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder es-
 pecial con bastante credito en derecho de requiera o fuere necesario a favor
 de Don Jose Prieto Lazos, mayor de edad, habilitado de Claros Pauros
 Oviado
 venido de la plazuela de Santo Domingo veinticuatro en (Jeny) para que
 en nombre y representacion de la otorgante reclame, cobre y perciba los
 haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue au-
 te los Ministerios, Direccion general de la Guerra y Clases Pasivas
 asi como de los Centros o Delegaciones de Hacienda de Oviado en
 concepto de viuda del Comandante de Infanteria Don Isidoro
 Alvarez Fernandez, practicando al efecto liquidaciones y ajustes,
 aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos
 y formando de lo que percibiere a favor de la persona, sumaria
 ris si oficio que verifique el pago los recibos, nominas, nomi-
 nillas, y demas documentos que se le exijan. Para llevar a cabo
 la clausula anterior, autoriza a un apoderado para que acuda a

Poder especial por
 Doña Elisa Fernan-
 dez Alvarez a
 favor de Don Jose
 Prieto Lazos

Se libro primero
 copia a la compa-
 reciente en la fe-
 cha de su otorga-
 miento.

Palacio

los referidos Ministerios, Direccion General de la Deuda y Clases
1. Pasivas o á la Delegacion de hacienda de Oviedo, así como á los Jue-
gados, Tribunales y demas oficinas del Estado; practicando cuantas
diligencias se le ofrecan; presentando escritos, testigos, documentos y demas medios de
prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencio-
administrativos, siguiendo los por todos sus trámites, hasta conseguir el cobro de sus habere-
res, tanto atrasados como corrientes, así como para solicitar ó promover expediente de
rehabilitacion, para en el caso de que hubiere sido dada de baja en nómina, poder
de substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo
testigos instrumentales Don Carlos Figo y Don Joaquin Abella Mateo
ambos mayores de edad, emplesados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para
serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por un acuer-
do procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-
mándolo con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á la compareciente y testi-
gos, de su profesion y vecindario con arreglo á lo dicho yo, el infrascripto Vocal del
de España doy fé. = Oviedo = ante mí = vale = hijos ante parentis = no vale = amonedado =

o á la Delegacion = vale =

Elisa Fernandez

Carlos Figo y Joaquin Abella

ante mí
Juan de Salas





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número treinta y dos

En la ciudad de la Habana a treinta de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Lalorís Caubra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en su distrito, comparece: Don Andres Jáuregui Gonzalez, mayor de edad, del comercio y vecino de Monte retén

Se declara que el poder apenado por Don Andres Jáuregui Gonzalez a favor de su hermano D. Manuel de los Rios con apellido

há y vive en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite ni contra- ríe, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder

especial con bastante cuanto en derecho se requiere ó fuere necesario a favor de su hermano Doña Manuela Jáuregui Gonzalez, mayor de edad, soltera, vecina de Ceran tes treinta y dos, Madrid, para que en nombre y represen- tación del otorgante se perrone en la Dirección general de la Deuda y Cuentas Ganias y recoja los Titulos (pertene) que el otorgante presentó en dichas oficinas, segun factura

Se libró primero copia al compare- ciente en la fecha de un otorgamiento

de fecha diez y ocho de Septiembre del año proximo pasado señalando el resguardo de dicha factura con el número seis mil ciento treinta y uno. Para que en apoyo de un recla- macion haga constar que los titulos de referencia son

Palacio

como sigue: cuatro A. - uno B. - tres C. - uno H. - uno J. cuyo importe nominal es de diez y nueve mil ochocientos pesetas. Y que para poder cumplir la misma confe-

1. Veda en este mandato, la autoriza para que firme ^{y presente} toda
clase de instancias, escritos, testigos y demás documentos, in-
cluido los recibos, resguardos y cuantos fuere necesario, para
al efecto de conferir el mas amplio poder sin limitacion al-
guna. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de consentimiento y a
la vez instrumentales Don Andres Moreton Prieto y Don Eduar-
do Estefania Roman, ambos mayores de edad, del comercio y veci-
nos de Lompantla Vieja y San Ygnacio univento, en respectivamente
de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para esto en este acto, y ser el otorgante el que
se dice y comparece. Y enterados todos de su contenido a
lect por si este documento por un acuerdo procedi a la
lectura integral del mismo en cuya contenido se ratifi-
ca el otorgante firmados con los testigos y conuigo. De
todo lo cual se acuerda a los citados testigos, de su profesion
y vecindad con referencia a su dicho y a infrascripto Vice-
comul de España sus se = en un todo = tres = entre lineas = y pre-
sente = no vale =

Andrés Jamergui

Andrés Moreton

Ed Estefania

Ante mi

Simón Salas



Numero treinta y tres.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Renuncia voluntaria de los derechos y acciones que corresponden a Don Ramon Varquer Suarez en favor de su hermana Doña Dolores de los mismos apellidos

Se libro primer copia al organo de la fecha que se encuentra en esta escritura



En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Enero de mil novecientos doce, ante mi, Don Vicente Calais Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don Ramon Varquer Suarez, mayor de edad del comercio y vecino accidental de Vives cincuenta y cinco en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que por fallecimiento de su padre Don Jose Varquer Gamis corresponden al varonil de determinados bienes, los cuales radican en Tolosan, Ayuntamiento de Fabeada en la provincia de Lugo. Y deseando por este medio dar una prueba de escrito a su hermana Dolores Varquer Suarez, mayor de edad, casada y vecina de Tolosan en el citado Ayuntamiento de Fabeada, Lugo, por la presente, cede y renuncia graciosamente de una vez y para siempre a favor de su mencionada hermana Dolores Varquer Suarez, los derechos y acciones que pueden corresponderle y la herencia ya dicha de su difunto padre Don Jose Varquer Gamis, subrogado a la cañonaria en el mismo lugar, prelación y grado, a fin de que su hermana, hija y termine el juicio testado o intestado que fuere, adjudicándose y lo-

Palacio

mando para si en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que
por el concepto indicado correspondan al nombrado, inscribiendolos en
el Registro de la propiedad y firmados las escrituras y documentos
que sean necesarios. A lo dice y otorga siendo testigo de conoci-
miento y a la vez instrumentales Don Luciano Diaz Lopez y Don Pio
Alvarez Ortiz, ambos mayores de edad, varones, vecinos de San Jua-
n de los Rios y dos e' Yucuisidos ochenta y cinco respecti-
vamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para esto en este acto. y ser el otorgante el que se
dice y comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer por si este
documento por un acuerdo precedi a la lectura integral de mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados con los testigos
y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de
su profesion y vecindad comparencia a' en dicho go', el infan-
te Rey de España don fe. =

Romero Vazquez

Luciano Diaz Lopez

Pio Alvarez Ortiz



ante mi

Santibañez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a dos de febrero de mil novecientos doce, ante mí
Doy Vicente Latorre Corro, Viceconsul de España, en esta residencia, y juriendo
do como tal, funcionario de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Al-
fredo Menéndez Lopez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Sultirana ocho
en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan
bastante, cuanto es derecho o requisito o fuese necesario a favor de un
padre político Don Fernando Alvarez Jarama, mayor de edad,
vecino, labrador y vecino de San Bartolomé, ayuntamiento de Piviera
en la provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del otorgante lo
haya y ejecute con las facultades siguientes: Primera. Para que en unión
de quien comparezca intervenga en las operaciones de inventario, avalúo, liquida-
ción y división de los bienes que constituyen la herencia de sus difuntos padres Don
Fernando y Doña María, nombrando peritos, contadores y tasadores, jueces arbitros
y arbitradores, terceros caso de discordia, siguiendo las por todos sus trámites, has-
ta inscripción e inscripción en el Registro de la propiedad de los inmuebles que se
le adjudiquen. Segundo. Para que pueda administrar, regir y gobernar los
citados bienes, arrendándolos por el tiempo, renta y condiciones que le
aconviene, nombrando unos colonos o inquilinos o desahuciendo otros, perciben-
do sus rentas, haciendo todo aquello que crea más conveniente a sus intereses
tercera. Para que en caso necesario y en defensa de sus intereses pueda au-
dir a los Tribunales ordinarios o extraordinarios, bien para desahuciar

Poder especial
por Don Alfredo
Menéndez Lopez
a favor de un pa-
dre político Don
Fernando Al-
varez Jarama

Leído primero co-
piado al comparecer
y en la fecha de
su otorgamiento
Palacio

o bien para hacer prevalecer sus derechos en los mencionados bienes de
sus difuntos padres, presentando toda clase de escrituras, testigos y do-
cumentos, firmados y ratificados en los mismos. Qui lo dice y otor-
ga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don
Bernardo Lopez Valladares y Don Manuel Lopez Valladares, ambos
mayores de edad, labradores, vecinos de Carmen diez y Subrana
numero ocho, respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para urlo en
este acto por el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de
su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lec-
tura integral del mismo y cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los
citados testigos, de mi profesion y vecindad, con referencia a mi dicho yo, el
infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Alfredo Menéndez

Bernardo Lopez

Manuel Lopez



Acte mi
Viceconsul



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a dos de febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavallery y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Toland y este Consulado y su distrito, comparece: Don Alfredo Garriga, mayor de edad,

Ratificación
y Protocolización
de protesta de
accidentes de
mar

Capitán de la marina mercante y del vapor-como español Monserrat, de la Compañía Transatlántica de Barcelona de la que es su agente en esta plaza el señor Don Manuel Ojeda. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite o contraríe y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que mi Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintiocho de Enero del mes próximo pasado formulé protesta de accidentes de mar, a consecuencia de los malos tiempos su-

Se libro copia
al Capitán en la
fecha en que se
formó la present
te acta,

fridos con el buque de un mando en mi viaje de tránsito de España a aquel puerto, protesta que en este acto y de la forma mas solemne prevenida

Cavallery

en derecho, ratificó y todas sus partes, requiriéndome a la vez para que la una a continuación lo que verifico, quedando señalada con el número que se encabeza la presente. Di lo dicho, siendo testigos instrumentales Don Cándido Marcos y

Manos y Don Julio José Marques, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procesal a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitulo, firmados con los testigos y conuigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigo de su profesión y vecindad comparecieron a mi dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

C. Manos

Barriga
Julio José



Ante mí
A. Cavallero

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SAN JUAN, Pto.-Rico.



cuarenta y ocho
64

✻

Número cuatro
Acta de protesta de acciden-
tes de mar.

En el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico a vein-
te y ocho de Enero de mil nove-
cientos doce.

Ante mí
Don José María Martínez y de Pons,
Viceconsul de España, encar-
gado de este Consulado.

Comparece
Don Alfredo Garriga Capitán
del vapor correo español Mon-
serrat de la matrícula de Bar-
celona, y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta Acta de pro-
testa de accidentes de mar.

Dice
Que a los efectos del artículo

seiscientos veinte y cuatro
del Código de Comercio, que
re formalizar protesta de mar
y al efecto me requiere para
que consigne en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de
Barcelona en la singladura
primera del día al once
del corriente mes y después
de recorrer las escalas de Ta-
lencia, Málaga, Cádiz, Las
Palmas, Santa Cruz de Fe-
necife y Santa Cruz de la
Palma, llegamos a este
puerto del San Juan de Puer-
to Rico, en la singladura diez
y siete del veintisiete al
veintiocho del actual, a las
diez y ocho horas de la misma.

Que en la singladura no-
vena del día siguiente al vein-
te de Enero de mil nove-
cientos doce, navegando



a toda fuerza de máquina, reinó viento fresco con y recio del N. W. y las mareas gruesas hacen trabar al extraordinariamente al buque, dándose este fuertes bandazos y cabezadas. La mar embarró con frecuencia manteniendo inundada la cubierta y anegando los pozos. Se procuró tener aferrados el aparejo, la atmósfera cargada de chubasqueros que descargará a menudo.

Que en la singladura decimona del veinte al veinte y uno del corriente continuó el mal carón del tiempo y se repitieron los mismos de la singladura anterior; el viento duro del N. mares gruesas y atoladas del viento, despues ~~de~~ contrastadas, de mucha agua en cubierta, saltillo

y pozos, se reforzaron las
trincas de botes y demas obje-
tos de cubierta y se repararon
las averias en ellos encontradas.

Se sondaron las sentinas en
contrando mas agua que la
corriente, que hubo que achicar.

Fue en la singladura once
del veinte y uno al veinte
y dos del presente mes se re-
pitaron los accidentes
anteriormente expresados,
aunque con menos intensi-
dad y frecuencia, siendo el
viento N. y las mareas del vien-
to y del N. O. El aparejo afe-
rado y sin novedad en son-
das. Tendencia a mejor ca-
riz de tiempo.

Fue no ocurrio novedad
digna de especial men-
cion durante el resto de
la travesia, fondeando en



este puerto de San Juan de
Puerto Rico el día y hora an-
tes indicados.

En su consecuencia no fin-
de que no le pare a ningún
perjuicio por las averías que
puedan haber sufridas el bu-
que ó la carga que conduce.
Hace las protestas necesarias
contra los mares, vientos y de-
mas elementos causantes,
Así como contra cargadores
receptores, aseguradores y
demas que haya lugar, dando
por concluida esta Acta
de protesta que firma con-
tingo el Capitán de buque
lo cual doi fé. = El Capitán
Alfredo Garriga. = Ante mí
El Consul interino. = José Ma^{ta}
Martinez y de Pons. = rubricado y

Hay un sello que dice = Con
sultado de España en Puerto
Rico.

Esta es primera copia
del Acta de protesta de ave-
rias que ante mí ha otor-
gado en el día de hoy el Ca-
pitán del vapor correo es-
pañol "Montserrat" don
Alfredo Garriga.

El Acta original queda
protocolizada y archivada
en esta Cancillería.

El libro dicha primera co-
pia a petición del expre-
sado Señor Capitán el mis-
mo día de su otorgamiento.
San Juan de Puerto Rico a
veinte y ocho de Enero de
mil novecientos doce.

El Consul int^o

José M^o Martínez
de los



Número treinta y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a tres de febrero de mil novecientos doce
 ante mí, Don Pedro Cavallés y León, Consul de España en esta residencia, e-
 jeciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don
 José Oyarte de, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor-correo español
 "Penna Maria Britica" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es
 un Agente en esta plaza Don Manuel Otero y Manificá, hollarse y el pleas
 que de sus derechos civiles, y que nada me contrae y contrario, y teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hito y pro-
 pósito de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación, correspon-
 dencia y pasajes a su bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Bilbao
 con destino a Santander a 6^{ta} de la madrugada del diez y seis al diez y siete, de cuyo puerto
 salió el veinte de Enero próximo pasado con destino a este de la Habana y el que fondeó
 a 4^{ta} de la del día al tres del corriente mes, no sin haber hecho escala en la Coruña. Que
 durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarle a conti-
 nuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto los cuadernos de bitácora
 de un referido buque en los que se consignaron los hechos siguientes: Singladura del vein-
 tieste al veintiocho de Enero. — Se da principio a toda fuerza de máquina, ven-
 to fresco del Sur. En la guardia de 8 a 12^{ta} — continúa el viento al S. fresco, mar
 gruesa del mismo embarcando muchos rociadas, cielo con cirrus-cumulus. Du-
 rante la guardia descargan varios clubavos quedando el cielo cubierto, con el
 viento al S.W. De 20 a 24. — Viento al W. fresco, mar muy picada y gruesa
 del mismo que continuamente circunda las cubiertas, haciendo trabajar mucho
 al buque y sualejando la singladura. — La del veintiocho al veintinueve, se prin-

Protesta de acci-
dentos de mar

Se libró copia al
Capitán y la fe-
chora en el formulario
la presente asta

Cavallés

cepia a toda fuerza de maquina; viento duro del W. que levanta mar muy gruesa y obliga al buque a dar fuertes cabezadas que impiden la marcha, cubriendo fuertes golpes de mar, que banean las cubiertas y anegay las canchales y collados; el buque trabaja considerablemente con los fuertes disparos de la hélice y nota y sentinas mas agua que de costumbre con mezcla de vino. De H a 8^h viento duro del W. que arbolaba mares muy gruesas dando al buque tremendas cabezadas; los golpes de mar continuamente invaden las cubiertas causando algunas pequeñas averias que la tripulacion reparo inmediatamente. A las 11^h salta con un chubasco, el viento a W. N. W. muy duro, arbolando la mar que cubre fuertes golpes a bordo. En las sentinas se sigue notando bastante agua, por lo que con frecuencia se achican, continuando el temporal toda la madrugada hasta la guardia de 20 a 24^h en el tiempo tiene mejor cariz y la mar algo mas tranquila. Durante la mañana en lo entre claros se hacen las observaciones iniciales por ellas al llegar a medio dia. En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y maquina como en la carga que convulsa, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y correspondencia recurriendo al derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia toda vez que es responsable de los daños que haya podido originarse en el buque o en la carga, sea ya por movimiento de estiba, demoras de líquidos u otras instancias, asi como las producidas en el casco, maquinaria o arboladura. A lo diez, cinco testigos instrumentales Don Rafael Victor Reyes Hernandez y Don Juan Gili Nouzeville, ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad y sin excepcion alguna legal para serlo

en este acto. Y puesto que todos de un acuerdo a leer por sí este documento por
un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratificó
en el obsequio firmados con los testigos y conuigo. De todo lo cual, de conocer
al Capitan y testigo, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho, yo, el
infraescrito Viceconsul digo el Consul de España doy fe.

José P. S. *[Signature]*

Rafael V. Reyes *[Signature]*

Juan Lili *[Signature]*

Ante mí
P. *[Signature]*



Numero treinta y siete.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a cinco de Febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavandley y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña Maria Felicecha Valdes, mayor de edad, viuda del Capitán de Ynfanteria Don Cristobal Rodriguez Lazo, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Tejadillo uno en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante, cuanto es debido se requiera o fuese necesario, a favor de Don Florencio Vega Capitan, mayor de edad, agente de negocios y vecino de Madrid y a Don Jimas Gonzalez Martin mayor de edad, del comercio, vecino de la Habana y accidentalmente en Madrid, para que conjunta o separadamente y en nombre y representación de la otorgante promuevan, sigan y terminen expediente de rehabilitación en nominas ante la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas como viuda del que fue Capitan de Ynfanteria Don Cristobal Rodriguez Lazo, presentando y firmando las instancias y documentos que sean del caso. Para que reclamen, cobren y perciban los haberes que la correspondan tanto atrasados como en lo sucesivo devengue por el concepto de viuda antes mencionado, ante los Ministerios, Tribunales, Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas o Centros que correspondan, firmando al efecto nominas, nominillas, recibos y cartas de pago, y otorgando a favor de la persona, funcionario que verifique el pago, los requiridos y documentos que se exijan. Para llevar a cabo la claima anterior, autoriza

Poder especial por
Doña Maria Felicecha
Valdes a favor
de Don Florencio
Vega Capitan y
otro.

Se lebró copia a la
compareciente en
la fecha en que
firmó este poder

Cristobal

a' mis apoderados para que acudayan a los referidos Ministerios, Jirec-
cion General de la Guerra y Claves Laminas, asi como a los Juzgados, Tribu-
nales y demas oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se
le ofrescan; presentando escritos, testigos, documentos y demas medios de
prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos,
contencioso-administrativos, siguiendo los por todos sus tramites hasta conseguir
el cobro de mis haberes, tanto atrasados como corrientes, pudiendo substituir este
poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testi-
go (o) instrumentales Don Carlos Freyreges ^{Salomon} (Jornueva) y Don Joaquin Abella Ma-
llo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna
legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por si este
documento por su acuerdo procedi a la lectura entera del mismo en cuyo
contenido se ratifico la otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, de concert ^{a la comparecencia y.} a los citados testigos, de mi profesion y vecindario
con referencia a mi dictis, yo, el infrascripto Conde de España, doy fe=
entre líneas = o = a la comparecencia = vale = mi presencia = de = no vale =

Maria Tellechea y Pla de
Rodriguez

Carlos Freyreges y Joaquin Abella

Ante mi
P. Casanilla



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cincuenta y cuatro 70

Número treinta y ocho

En la ciudad de la Habana a seis de febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y distrito, comparece: Doña Altigracia Batista Rodríguez, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo y vecina de esta ciudad, en la Casa de los Viudas, provista de cédula de nacionalidad de este Consulado, del corriente año con el número dos mil quinientos ochenta y cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder apical, tan bastante cuanto es derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Miguel de Vargas y Cambaño, mayor de edad, Agente de Negocios y habilitado de Clases Pasivas, con domicilio en Madrid, calle San Mateo quince Duplicado, para que en nombre y representación de la otorgante, promueva, siga y termine expediente de rehabilitación en nómina ante la Dirección General de la Junta y Clases Pasivas como viuda del Consul de Intendencia retirado Don Julián Fernandez Plaza, según Real Orden comunicada por el Ministerio de la Guerra en veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos, presentando y firmando las instancias y documentos que sean del caso. Para que recibamos, cobremos y percibamos los haberes que le correspondan tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue por el concepto de viuda antes mencionado en los Ministerios, Tribunales, Dirección General de la Junta y Clases Pasivas como de los Centros que correspondan, firmando al efecto, nóminas, nominillas, recibos, cartas de pago y otorgando de lo que percibiere a favor de la persona, funcionario que verifique el pago, los

Poder especial
por Doña Altigracia Batista Rodríguez a favor de Don Miguel de Vargas y Cambaño

Se libro primero
Copia a la compra
reciente en la fecha
de su otorgamiento

Cavalleres

recibos, finquitos y deudas requeridos. Para llevar a cabo la cláusula anterior autoriza a su apoderado para que acuda a los invictos Ministerios, Dirección General de la Guerra y Clases Pasivas, así como a los Juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se le ofrezcan, presentando escritos, testigos, documentos y demas medios de prueba interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contenciosos-administrativos, aguiéndolos por todos sus trámites hasta conseguir el cobro de sus haberes, tanto atrasados como corrientes, pudiendo substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo (de) instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomon y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad, cumplidos de este venudario y en excepción alguna legal para verlos en este acto. Y entendido todo de su decreto a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando con los testigos y escriba. De todo lo cual, de consueo a la comparecencia y testigo de un profesor y vecindario con referencia a un dicho go, el infrascripto Consul de España doy fe. = entre líneas = o = vale = entre paréntesis = de = no vale =

Magracia Batista

Joaquín Abella Mateo Carlos Yrigoyen Salomon



Ante mí

P. Cerverillas

Numero treinta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Febrero de mil novecientos doce, ante mi, Don Pedro Carralles y Rey, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece, Don Francisco Costa Teixido, mayor de edad, tripulante

Poder especial
por Don Francisco
Costa Teixido, a favor
de un hermano
por el de los mismos
apellidos.

(y vecino) de la Baia española "Agapito Cagigas" surta en este puerto, con cédula personal de ~~undecima~~ clase numero 586430 expedida en Barcelona en catorce de Octubre de mil novecientos once. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante, cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de un hermano Don José Costa Teixido, mayor de edad casado, marineru y vecino de Villacardos, Menorca - Balears, para que lo ejersa con cuantos requisitos y facultades se exijan, y ademas con las siguientes:

Le libro primera
copia al comparente
en el fecha
de un otorgamiento

Primera. - Para que reclame, cobre y perciba del

Carralles

Estados Españoles, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le corresponda, por todos conceptos may los que fueren y desde luego los pluses de campaña de rengados y no percibidos como soldado que fue del Batallon San Quintin numero siete, y mas tarde del de Soria numero nueve por disolucion del primero.

Segunda.- Para que avita a juicios, demandos, por to-
dos los vias y trámites que las Leyes señalan, denique
procuradores y letrados; serine agües, facturas, reur-
ros e instancias; retire resguardos, cobre y perciba
efectos, efectivos, títulos y residuos, con un cupones que
podrá vender en Bolsa por medio de Corredor, sin li-
mitacion alguna. Tercera.- Para que autentique es-
te poder, revoque substitutos y nombre otros. Qui lo
dice y otorga siendo testigos instrumentales Don
Ygnacio Palau Magdalena y Don Carlos Frigoyes
Salomon, ambos mayores de edad, empleados, vecinos
de esta ciudad y sin excepcion alguna legal pa-
ra verlo en este acto. Y entendiendolos todos de un de-
cho a leer juró en este documento juró en acuerdo pro-
cedi a la lectura integra del mismo y cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testi-
go, de su profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el
infrascripto ^{Consejero} (Viceconsul) de España, doy fe = entre paréntesis = y veri-
no = Viceconsul = no vale = enmendado = undécima = vale = entre líneas = Con-
sul = vale =



Francisco
Castañeda

Francisco Costa Legido
Ygnacio Palau Carlos Frigoyes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuarenta

En la ciudad de la Habana a seis de febrero de mil novecientos doce ante mí, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Agapito Iglesias y Díaz-Sala, mayor de edad, viudo, empleado, vecino de Concordia ciento cincuenta y tres, y provisto de cédula de nacionalidad de este Consulado del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiere o fuese necesario a favor de Don Joaquín Santos y Beay y Don Tomás Castro y Vasquez, ambos mayores de edad y residentes en España para que conjunta o separadamente cada uno por sí, procedan a vender de una vez y para siempre la casa que el otorgante posee en Madrid, calle de Cavallés número cincuenta y siete, barrio de la Prosperidad, por el precio que considere muy ventajoso que cobren al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando la carga de dicho inmueble y su procedencia, a cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo a derecho. Segundo. - Para que dicha venta la consiguiera por escritura pública con todos los requisitos y clau-

Poder especial por Don Agapito Iglesias Díaz-Sala a favor de Don Joaquín Santos Beay y otro.

Se libró primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento

Cavallés

en las propias de su naturaleza ni lo creyese conveniente o lo
jude la parte contraria, obligándose a estar y pasar por cuan-
to sus apoderados tuvieren con arreglo a las facultades de este
poder. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Carlos Yugo y Jouve y Don Joaquin Abella Mateo
ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin
excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y enterados
todos de su derecho a leer por si este documento por un acor-
do precedi a la lectura integral del mismo y cuyo conte-
nido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y con-
go. De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y testigos, de
su profesion y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infra-
cripto (Vice) Consul de España doy fe. = este parentesis =
Viceo = no vale =

Agustin Flejias

Carlos Yugo y Jouve

Joaquin Abella



Ante mi
P. Casanilla

Numero cuarenta y uno.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Febrero de mil novecientos doce
ante mí, Don Pedro Carriles y Berg, Consul de España en esta residencia,
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito,
comparece: Don José Castillo Fuero natural de Brezaña, provin-
cia de Oviedo, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Oficios es-
quina a Obrajón en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y,
teniendo a mí mismo la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
pontáneamente dice: Que concede a su legítima hija la señorita
Frederinda Castillo y Fuero, de diez y nueve años de edad, soltera
dedicada a las labores de su casa y vecina de Villavieja (Oviedo) el
consentimiento favorable para que pueda contraer matrimonio
con Don Carlos García mayor de edad y vecino también
de la referida villa de Villavieja.

Consentimiento
paterno por Don
José Castillo
a favor de su
hija Frederin-
da Castillo y
Fuero

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Vicente Rams Bofell y Don Saturnino
Rollán Bellido, ambos mayores de edad, empleados y del comer-
cio con residencia en esta ciudad que me aseguran no tener in-
pedimento alguno legal para verlo en este acto y ser el otorgan-
te el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho
a leer por sí este documento por su acuerdo procedí a la lec-
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante, firmados con los testigos y comparece. De todo

Leíbrí primera
copia a comparecen-
te en la fecha de
su otorgamiento.
Carriles

lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecin-
dad con referencia a un dicto, yo, el infrascripto Correal de Espa-
ña doy fe.

José Castillo Cuero

Saturmino Rollan y Ponte Romo y Puyol



Ante mi
P. Casanilla

Número cincuenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a siete de Febrero de mil novecientos
doce, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones
de Notario en este Consulado y en distrito, compareces

Comentimiento Don Antonio Pequeiras Lopez, mayor de edad, empleado
público por Don de y veintio de Obispos veintinueve en esta ciudad.

Antonio Pequeiras
a favor de su hija
Dolores Pequeiras

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-
bre y espontáneamente dice: Que concede a su legíti-
ma hija la señorita Dolores Pequeiras Barro, de veintidos
años, soltera, vecina de Montojo, Ayuntamiento de Ce-
dreo en la provincia de la Coruña, el comentimiento
favorable para que pueda contraer matrimonio con

Don José Cheda ^{Ramos} (García), mayor de edad, soltero, labrador
y de la misma vecindad que su mencionada hija.

Se libro primer
copio al compa
reciente en la
folla de un otro
ganiento

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don
Carlos Yrigoyen Salomon y Don Joaquín Abella

Matos, ambos mayores de edad, empleados, de este
vecindario y sin excepcion alguna legal para ser
lo en este acto. Y entendidos todos de su derechos a
leer por si este documento por su acuerdo procedi-
ó la lectura íntegra del mismo en cuyo con-

Cavanilles

tenidos se ratifica el otorgante firmados con los testigos y conungos. De todo lo cual, reconocer al compareciente y testigos, con su profesion y vecindad con referencia a' un dicho go', el infrascripto Conuul de España doy fe. - en el lugar de Ramo = valle = entre parentesis = Garcia no vale =

Antonio Pezueras Lopez
~~Carlos Erazo en~~ ~~Joaquin Abella~~



Ante mi
P. Canavilla

Numero cuarenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Febrero de mil nove-
cientos doce ante mi, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de
España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario
en este Consulado y su distrito, comparece: Don Celestino Mier

Poder especial
por Don Celestino
Mier Diaz a fa-
vor de Don Emi-
lio y Fernando Ro-
driguez Mego.

Diaz, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de las Cañas y acci-
dentalmente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de

sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-

mente dice: Que confiere poder amplio y cumplido, lo bastante
como es debido se requiere y sea necesario a favor de Don Emilio Ro-

driguez Mego, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad
y a Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, agente de ne-

gocios y vecino de Madrid, para que juntos o separadamente, lo
ejercen con cuantos requisitos y facultades se exijan y ademas

con las siguientes: Primera.- Para que reclamen, cobren y perciban del
Estado Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspon-

da, por todos conceptos, sean esto suministros, pluses y haberes
devengados y no percibidos como segundo Teniente de la segunda

Compañia Voluntaria Movilizada perteneciente al tercer Batallon
de Ligeros. Segunda.- Para que ante las oficinas, demandas, por to-

das las vias y tramites que las Leyes señalan, obsequie y procure y se-
toreados; primas afijas, facturas, recursos e instancias; retires y guar-

dos, cobros y percibidos efectivos, efectivos, Titulos y rendidos, con sus cupones

Delto numero
copio al compare-
rente en la fecha
de otorgamiento

Cavallero

que pueda vender en Bolsa por medio de Comedor, ni limitacion alguna.
Tercera. - Para que un ciudadano apoderado exija de cualquier otro
mandatario que hubiere intervenido antes que los mismos en las gestiones necesa-
rias para el cobro de los esperados haberes, pleitos o suministros, liquidacion
de las sumas que hubieren percibido con tal motivo, aprobando o in-
jurguando las cuentas que le mandare, recibiendo el recibo que resultare
a favor del comprador y otorgando las costas de frago que fueren precisas.
Asi mismo manifiesta, que revoca y anula los poderes conferidos con ante-
rioridad a este, y Cuarta para que utilicidas este poder en todo o en par-
te, revoque y inutilice y nombren otros con relevacion en forma. Asi lo dice y
otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose
Ysidor Alamo y Don Arturo Rodriguez Alamo, ambos mayores de ed-
dad, del comercio y vecinos de Puerto Rey diez y nueve y Ocho y
catorce y medio respectivamente en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este acto
y ser el otorgante el que se dice y compare. Y entendidos todos de su contenido a
leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mis-
mo en cuyo contenido ratifica el otorgante, firmado con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, de conocer a los citados testigos de su profesion y vecindad con referencia a
su dicho y el infrascripto Consul de España doy fe.



Este mi
P. Casanilles

Arturo Rodriguez Alamo

Arturo Rodriguez Alamo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— sesenta —

Número cuarenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a nueve de febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña Paula Pablo Lopez, mayor de edad, viuda de Baris, penionista del Montepío Civil y vecina de Regla, barrio de esta ciudad, Concedula de nacionalidad de este Consulado del corriente año. Mas se le hizo hallar en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tanto constante cuanto por decreto se requiera o fuere necesario a favor de Don Aurelio Fernandez Amor, mayor de edad, habilitado de Clara Pavia y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la obligante, reclame, cobre y perciba los haberes que le corresponden tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue por el Concepto de viuda de Don José del Baris y Cop, Juez de primera instancia que fue según acuerdo de treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante la Dirección general de la Deuda y Claves Pavia, como de los Autos que correspondan, firmando nominas, nominillas, recibos, cartas de pago y otorgando de lo que percibiere a favor de la persona o funcionarios que verifique el pago los recibos, finiquitos y demas requeridos. Para llevar a cabo la cláusula anterior autoriza a un Apoderado para que acuda a la referida Dirección general de la Deuda y Claves Pavia, así como a los Ministerios, Juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando cuantas

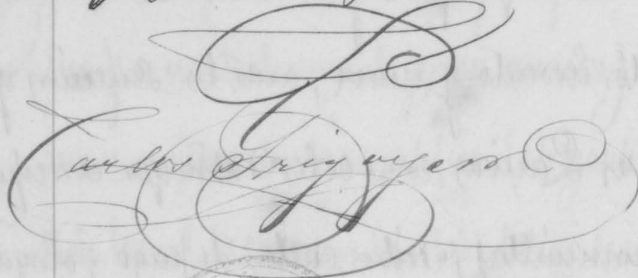
Poder especial
por D^{ña} Paula
Pablo Lopez a
favor de Don
Aurelio Fernandez

Se hizo primera
copia al comparente en la fecha de su otorgamiento.

Cavallés

obligaciones u lecciones; presentando escritos, testigos, documentos y demás me-
dios de prueba, interponiendo en caso necesario las leyes gubernativas, contien-
eros, contenciosas-administrativas, rigiéndolo por todos sus trámites hasta
conseguir el cobro de sus haberes tanto atrasados como corrientes, pudiendo
substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y
otorga siendo testigos instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomón
y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad,
empleados, de este vecindario y sin excepción alguna legal para
ello en este acto. Y enterados todos de su derecho á leer por sí
este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifican y otorgan al firmán-
do con los testigos y comisarios. De todo lo cual de conocer á la com-
paración y testigos, de un profesor y vecindario con referencias á un
dicho go, el infrascripto Consul de España doy fe, = la = en-
mendado = vale =

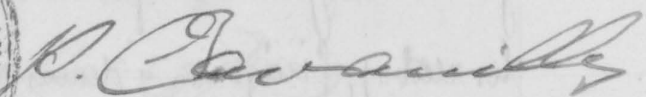
Parla Pablos


Carlos Yrigoyen Salomón


Joaquín Abella Mateo



Ante mí


P. Cavanilles

Numero cuarenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á diez de Febrero de mil novecientos doce
ante mí, Don Pedro Cavanilles y Pons, Consul de España en esta rendencia
quien como tal, juro y me de fe en este Consulado y en distrito, com-
parece: Don José Vidal Parual, mayor de edad, jornalero, vecino de Sole-
dad veintiocho en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que exista un exento y contrario, y, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
especial, tan bastante cuanto es debido y requiera ó fuere necesario a favor de mi
hermano Don Domingo Vidal Parual, mayor de edad, jornalero, vecino de San
Mauri de Llorensal (Barcelona) para que en su nombre y representación, re-
clame, cobre y perciba del Banco de Barcelona, ó de la entidad ban-
caria, sociedad ó corporación que correspondiere la parte que le per-
tenezca del depósito de tanto por un difunta madre Doña Teresa
Parual de Vidal. A este fin, autoriza a mi citado her-
mano para que firme y presente toda clase de instancias
escritas, testigos y demás documentos, suscribiendo los nece-
sarios, cartas de pago, finquitos, resguardos y cuanto mas
documentos se hicieren precisos, pues al efecto le confiere
el mas amplio poder sin limitación alguna.
Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la
vez instrumentales Don Antonio Rodriguez Ledo y Don
Manuel Rivera Cerdeiro, ambos mayores de edad, del comer-
cio y vecinos de San Cristobal veintinueve, barrio del Cerro y San

Poder especial por
Don José Vidal
Parual a favor
de su hermano
Domingo de los
nombres apellidos

Le libro presente
 copia al comparente
te y la fecha de mi
orgamiento.

Cavanilles

yo quicio venturo que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y compare. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y compare. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad, con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

José Vidal

Antoni Rodríguez

Manuel Rivera



Antoni
P. Cavanyes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Sesenta y dos — 78

Número cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana á doce de Febrero de mil novecientos doce ante mí, Don Pedro Cavallier y Pery, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Bermudez Lopez, mayor de edad, casado, foguero y vecino de San Pedro doce en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que pueda ser contrario, y teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, tan bastante, cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de mi esposa Doña Balbina Fernandez Gouza, mayor de edad, dedicada á las labores de mi sexo y vecina de Manolita, Ayuntamiento de Serantes, en la provincia de la Coruña, para que en mi nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero, Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que puedan corresponderle por cualquier concepto, nombrando jueces, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover ó continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición é inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomando posesión é inscribiéndose de todo lo que le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo, Reclamar exigiendo y cobrar de quien correspondiere las cantidades que por cualquier concepto le pertenezcan, pidiendo y tomando cuentas, aprobando ó impugnando recibos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, finquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás recaudados. Tercero, Administrar, regir y gobernar todos los bienes que posea y adquiriera en lo sucesivo por cualquier motivo ó razon, arrendando y alquilando dichos bienes por el pre-

Poder general por
Don José Bermudez
Lopez á favor de
mi esposa D^a Balbina
Fernandez Gouza.

Leído capitulo al
Comparecencia en
la fecha de mi
inscripción

Cavallier

no, plazos y condiciones que crea convenientes, sobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones, atienda á los reparos y mejoras de los mismos y practique todas las demas gestiones de un celo y entendido administrador, desahuciado á sus inquietudes celoso ó apacioso y admitiendo otros nuevos. Cuarto. - Convenir á las juntas que deba asistir el otorgante, celebre juicios verbales y actos de conciliacion, estableciendo demandas de desahucio las que seguira por todos sus trámites ó bien desahucio de ellas. Quinto. - Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar ó en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enajenar ó gravar bienes y derechos de todas clases; pudiendo dar ó tomar dinero á préstamo y estipular alguna limitacion alguna sobre precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Sexto. - Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto, cuantos documentos publicos ó privados sean necesarios. Septimo. - Para que en defensa de sus intereses comparezca bien por si ó por medio de Procuradores ó mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentando cuantas escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida desahucio, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, subargos, desahucios y subastas de bienes del contrario, apelas, ratificas y rectificas. y Octavo. - Para que con las mismas facultades presentadas anteriormente pueda ejercerlas en repetida esfera, concediendole para ello la mas amplia licencia marital porvenir y derechos. Asi lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y á la vez intervinientes Don Tomas Nunez Rodriguez y Don Ramon Llano Perez, ambos mayores de edad del comercio y vecinos de esta ciudad y vecinos los dos en la calle de San Pedro numero doce (que me as) que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto y ser los otorgante el que se dice y comparece. Y enterado todo de su derecho

a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el olímpico firmados con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, de conocer a los citados testigos de mi profesión y acudidos correspondien-
cia a mi dicho go, el infrascripto Consul de España doy fé. = enmendado =
el = vale = entre paréntesis = que me ase = no vale = A la hora de fir-
mar manifiesta el compareciente no saber ^{hacerlo} firmar, por lo que á un tiempo lo hace
el testigo Tomas Nieto Rodriguez, de que doy fé = entre líneas = ha-
cerlo = vale = firmas entre paréntesis = no vale =

Tomas Nieto Rodriguez

Ramon Lomo



Ante mi
J. Casanville

GUARRO



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuarenta y siete.

En la ciudad de la Habana a doce de febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carralillo y Peón, Consul de España en esta residencia, gozando como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Andres Jorales y Rodriguez, mayor de edad, foguero y vecino de Oficio ochenta y cuatro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se le oponga en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que comparece poder y licencia marital amplia tan bastante cuanto es necesario o fuese necesario a favor de mi esposa Doña Matilde Lorenzo y Gilaes, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de la parroquia de San Pedro de Marmancón, Ayuntamiento de Sancti Spiritus, partido judicial del Jerosol en la provincia de la Cornisa (España) para que en su nombre y representación, y en defensa de los bienes y derechos de ella menuda comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante o su citada esposa, conformándose con el convenio que se establezca o la sentencia que se declare si los considero admitibles, reclame su nulidad o apela siendo perjudicial. Para que así mismo comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes, en todas las nequias civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativa, expedientes gubernativos y demas que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones, senos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, recuentros, embargos y ventas de bienes, tache, recome, oiga acuerdos,

Podas y licencia marital por Don Andres Jorales y Rodriguez a mi esposa D^{ca} Matilde Lorenzo Gilaes y a otros

Le heo primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

Carralillo

providencias, autos y sentencias, conienta lo favorable y de lo perjudicial apelo, reu-
 rra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casacion y
 demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su termi-
 nacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al
 efecto le confiere el mayor amplio poder en sus instancias algunas. Tambien (le) confiere
 poder al propio tiempo a los Procuradores del Juzgado de primera in-
 stancia del Jefe Don Antonio Varela Casanova, Don Domingo Yglesias Herrero,
 y Don Andres Diaz Gonzalez; y a los de la Audiencia de la Corte Don Ri-
 cardo Seoane Rodriguez, Don Joaquin Seoane Jimenez, Don Gabriel Mondoy
 Sanchez y Don Antonio Murdarte Romallo para que represente al otorgante
 y a su mencione a supra en todo lo relativo a pleitos con amplias facultades
 que lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumental
 Don Ramon Leira Landeira y Don Manuel Oliveira Louvanova, am-
 bos mayores de edad, solteros y manidos, vecinos de Suces ciento veintidos y San
 Pedro veinticuatro respectivamente, que en ninguna y no tiene impedimento algu-
 no legal para este y este acto y ser el otorgante el que dice y comparece. Y
 entendido todo de un acuerdo a leer por si este documento por un acuerdo procedi-
 a la lectura integral de mismo y cuyo contenido se ratifica el otorgante firman-
 do con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de
 su profesion y vecindad comparencia a un dicho go, el infrascripto Corral de Es-
 paña doy fe. = este facientes es = le = no vale = auto lineas = o en citada supra = valez



Intermediario
 Don Ramon Leira

Andres Gonzalez
 Ramon Leira Manuel Oliveira

Numero sesenta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Febrero de mil novecientos
doce, ante mi, Don Pedro Cavonilles y Peon, Consul de España en esta re-
sidencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y

Licencia Marítima

y
Poder especial
por Don Laureo
Antonio Pez
y Josefa Vallina
Palomo a favor
de su esposa y her-
mana respectiva
mente D^a Josefa
Vallina Palomo

en distrito, comparece; Don Laureano Antonio Pez, mayor de edad, del
comercio, casado y vecino de Lealtad ciento cincuenta y dos en esta ciudad y Doña
Josefa Vallina Palomo, mayor de edad soltera, dedicada a las labores de mena y
con el mismo domicilio que el anterior. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada se opone en contrario, y teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren el
primero licencia marítima amplia tan bastantemente cuanto por derecho se requiere o
fuere necesario, y poder especial la segunda, a su esposa y hermana Doña Jose-
fa Vallina Palomo respectivamente, mayor de edad, dedicada a las labo-
res de mena y vecino de Villar de Guergo, Ynfinito - Coedo, para que con
las facultades que se le autoriza pueda vender por si y en representación de
% en herencia pueda vender, ceder y de cualquier modo enagenar los bienes de

Se hizo primera
copia a los compare-
cientes en la fecha
de su obramiento

Cavonilles

rechos y acciones que tienen y la corresponden en España, por sean dichos
bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase y sobre y perciba el pre-
cio o precios de los mismos. Para que otorgue, formalize y escriba cuan-
to documentos y escrituras se requirieran, obligando en éstas a la e-
jecución y cumplimiento en su caso y corrigiendo las demas cláusulas que sean
procedentes o que acuerde con los comparecientes. Para que pueda cobrar y percibir
haciendo las reclamaciones conyungentes judiciales o extrajudiciales, cuantos
% créditos, derechos y acciones tenga ^{la} otorgante, como en copia, facultándole

al efecto para que compareza ante todos los Jueces y Tribunales competentes promoviendo los juicios que procedan según los casos, y a un de conciliación verbales y ordinarios de menor y mayor cuantía, pudiendo establecer los recuros ordinarios y extraordinarios que autorizen las leyes procesales respectivas y reparando tanto de las promociones como de los recuros cuando lo estimare conveniente.

Cambien las facultades para que en lo relativo a Juergas o pleitos pueda substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Segundo Pizar Sierra y Don José Rodríguez Leruz, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Muralla cuarta y Perla por número ochocientos, respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto por los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes no firmando Gerónimo Vallera Palomo por manifestar no saber, haciéndolo a su ruego el testigo Segundo Pizar Sierra en unión del otro compareciente y testigo y cominigo. De todo lo cual, de comparecer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a mi dicho, y si el impreso Censal de España de 1797 = entre paréntesis = pueda vender, ceder y de cualquier modo enajenarse = no vale = entre líneas = vale = entre paréntesis = el = no vale =



Ante mí
el Notario
D. Gerónimo Vallera Palomo

Laureano Antonio Pérez
Segundo Pizar Sierra José Rodríguez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuarenta y nueve.

Oy los ciudadaos de la Habana á catorce de Julio de mil no-
 vientos doce, ante mi, Don Pedro Conrilles y Rey, Consul de Es-
 paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario
 en este Consulado y en distrito, Comparece: Doña Laura Gallart
 Esteva, mayor de edad, casada, dedicada a los labores de mu-
 jero y vecina de Cardenas veintitres en esta ciudad. Manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada le conste en contrario, y, teniendo a un punto la capaci-
 dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-
 te dice: Que como madre con patria potestad de un menor hi-
 ja Emilia Gerona Gallart, de diez años de edad, vecina acci-
 dental de Barcelona y al abrigo de un hermano Don Albino
 Gallart Esteva, facultada al efecto mediante licencia marital o-
 torgada por un esposo Don Juan Gerona Pujol en el pueblo de Montrós
 ante el Notario Don Jose Gellido Mascias, con residencia en Palamos
 en doce de agosto de mil novecientos nueve, viene por la presente a
 autorizar a su mencionada hija Emilia Gerona Gallart para
 que pueda viajar libremente por territorios españoles, embarcando en
 el puerto que sea mas conveniente al objeto de venir con su ma-
 dre la compraventa en esta ciudad de la Habana, al efecto
 y para llevar a cabo lo enunciado anterior, confiere poder a un
 citado hermano Don Albino Gallart Esteva, para que practique las
 gestiones necesarias ante las autoridades y Corporaciones competen-

Autoriza en pa-
 terna por Doña Lau-
 ra Gallart a
 su hija Emilia
 Gerona Gallart
 poder apelar a
 un hermano Jose
 Albino Gallart

Se libro primera
 copia a la com-
 praventa en la fe
 de demerito a
 miento.

Conrilles

tes presentando y firmados los documentos del caso, Tambien se
culta a un referido hermano para que entregue en ya nombrada
hija Cecilia Garcia Gallart a la señora Doña Josefa Barémys
y Carrete para que al abrigo y cuidado de dicha señora ha-
ga el viaje hasta este puerto de la Habana, entregando a dicha
señora en el momento de hacerse cargo de su menor hija las mis-
mas facultades y atribuciones que tiene la exponente en un carac-
ter de madre. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de su consentimiento
y a la vez instrumentales Don Matilde Puentes Morejon y Don Ramon Mi-
randa y Kusados, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta
ciudad, con domicilio los dos en la calle Amintas numero ciento
treinta y cuatro, que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para este y este acto y por la otorgante la que se dice y comparece. Y habiendo
todo de su devoto a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la
lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmán-
do con los testigos y comparece. De todo lo cual, devuene a los citados testigos
de su profesion y veridada con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de

España doy fe, = ante mí = y = vale =

Laura Gallart

Matilde Puentes Morejon

Ramon Miranda



Ante mí
Ramon Miranda

Numero cincuenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á quince de febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Corcuilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Juan José de Volon y este Consulado y en distrito comparece: Don Antonio Serrano Hernandez, mayor de edad, del comercio, y vecino de Galiano sesenta y dos en esta ciudad.

Poder general por Don Antonio Serrano Hernandez á favor de su madre D^a Maria Angela Hernandez Bonilla.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que uada un error en contrario, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general amplio y tan bastante cuanto es debido e requiere ó fuere necesario á favor de su señora madre Doña Maria Angela Hernandez Bonilla, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo y vecina de Jermosella, en la provincia de Zamora, para que en su nombre y representación lo me y ejerza con las facultades siguientes: Primera. - Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que pudiesen corresponderle por cualquier concepto, facultándola para que nombre peritos, contadores y depositarios, apruebe inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicite las oportunas declaraciones, promueva ó continúe los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición é inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomados posesión é inscripción de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiera las cantidades que por cualquier concepto le pertenezcan, recibiendo y tomando cuentas, aprobando ó impugnando baldos, y de las cantidades que cobre y perciba, dé los recibos, finquiles, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás recaudos. Tercero. - Administrar, regir y gobernar todos los bienes que posea y adquiere en lo sucesivo por cualquier causa, motivo ó razón, arrendando y alquilando dichos bienes por el precio, plazos y condi-

Deliberó primera copia al comparecer en la fecha de su otorgamiento

Corcuilles

ciudad que crea convenientes, sobre sus rentas y productos, porque sus cargas y contribuciones,
atenda a los reparos y mejoras de los mismos y practique todas las demás gestiones de
su celo y entendido administrador, desahuciendo a unos inquilinos, colonos o apar-
/ ceros y admitiendo otros nuevos. Cuarto. - Concurrir a las juntas que deba celebrar
antes el otorgante, celebre juicios verbales y acto de conciliación, estableciendo demandas
de desahucio las que seguira por todos sus trámites o bien desistiendo de ellas. Quinto
Compravas, vendas, permutas, cedes, gravar, hipotecar o en cualquier forma y por
cualquier título adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo
dar o tomar dinero a préstamo y estipular sin limitación alguna sobre precios, pacto
/ y condiciones de la transacción antes o después de deducida reclamación en juicio los
contratos que celebre. Sexto. - Transcribir créditos, deudas y acciones que correspondan
al narrante y convenir el precio y condiciones de la transacción antes o después de
deducida reclamación en juicio. Séptimo. - Otorgar y firmas en razón de todo lo
expuesto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. Octavo. - Para que en de-
fensa de sus intereses, comparezca bien por sí o por medio de Procurador o mandataris
en los juzgados y tribunales de justicia practicando cuantas diligencias se ofrecan; pre-
sentar escritos, sentencias, testigos, documentos y demás pruebas; pida desahucios, notifi-
caciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bie-
nes del contrario, apelas, ratifique y rectifique y substituya este poder, revoca, substit-
tuta y nombra otros. Quido dice y otorga, siendo testigo de conocimiento ya la
vez instrumentales Don Ricardo Veloso Guerra y Don Emilio Arcaay Mar-
tin, ambos mayores de edad, del comercio y jornalero, vecinos de esta ciudad,
/ calle Salicris treinta y dos y Egidio Selenia y ties, respectivamente (de esta ciudad)
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y que

el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo de su contenido a leer
 por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo con-
 tenido se ratificó el otorgante, firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual, de
 conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho, yo, el
 infrascripto Consul de España, doy fe. = entre paréntesis = celebrar = la transacción au-
 tes o después de deducida reclamación en juicio = no vale = de esta ciudad = no vale =

Antonio Ferrero

~~Ricardo Peloso~~ Emilio Arce

Antonia

P. Cavallero



Número cincuenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de febrero de mil novecientos doce
 ante mí, Don Pedro Carruilles y Leon, Consul de España en esta residencia, ejer-
 ciendo como tal. funciones de Notario en este Consulado y mi distrito, comparece Don
 Angel Núñez Díaz, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Prado rector y
 cuatros. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
 quite y contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que comparece poder general, amplio, tan bastante cuan-
 to en derecho se requiere o sea necesario a favor del Licenciado Don José Ramón Jer-
 mundes Díaz, mayor de edad, abogado, vecino de Nogales y a Don Luis Núñez Le-
 mos, también mayor de edad, Maestro de instrucción primaria y vecino de la villa
 de Jorés del citado término de Nogales, para que juntos o separadamente lo uno
 y otro con las facultades siguientes: Primero. - Para que retraigan de Don En-
 rique Jernandez Groido, de Nogales, la renta y derechos vendidos al mi mo, segun con-
 ta en la escritura efectuada en doce de Octubre de mil novecientos once an-
 te el Notario de Becerreá Don Antonio Jernandez. Segundo. - Para que a-
 cepten simplemente o con beneficio de inventario las herencias testadas o inter-
 testadas que fueran correspondiente por cualquier concepto, facultándoles para
 que nombren peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liqui-
 daciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaraciones, promover
 o continuar los juicios y sus incidencias para la adquisición e inscripción
 de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la propiedad, tomando posesion
 e incautándose de todo lo que se les adjudique dando recibos, cartas de pa-
 go y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. - Re-

Poder general
 por Don Angel
 Núñez Díaz
 a favor de Don
 José Ramón Jer-
 mundes Díaz
 y otro.

Leíó primero
 copia al compare-
 ciente en la fecha
 de su comparecencia

Carruilles

clamar, exigir y cobrar de quien correspondo las cantidades que por cualquier con-
cepto le pertenecan, recibiendo y tomando cuentas, aprestando o impugnando (cuen-
tas) ratos, y de las cantidades que cobre y perciba y de los recibos, finquitos, cartas
de pago, cancelaciones de hipoteca y demas recaudos. Tercero. Administrar, re-
gir y gobernar todos los bienes que posea y adquiere y lo mismo por cualquier causa
motus ó razón, arrendando y alquilando dichos bienes por el plazo de cuatro
años y por el precio y condiciones que crea convenientes, cobrar sus rentas y pro-
ductos, pagar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de los
mismos y proveyer las demas gestiones de un celo y entendido administrador.
Cuarto. Concurre a las juntas que deba asistir el otorgante, celebre juicios
verbales y actos de conciliación estableciendo demandas de devolucio las que
seguriam por todos sus términos o bien devolucio de ellos. Quinto. Fran-
quise créditos, derechos y acciones que correspondan al varrante y convenir el precio
y condiciones de la transacion antes o despues de deducida reclamacion en
juicio. Sexto. Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto cuantos documentos
públicos ó privados sean necesarios. Septimo. Pasa que en defecto de sus inte-
reses, comparezca bien por si ó por medio de Procuradores ó mandatarios en
los Juegos y Tribunales de Justicia practicando cuantas diligencias se ofre-
can; presentas escritas, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pi-
da requerimientos, devolucio, notificaciones, citaciones, emplazamientos
embargo, desembargo y subasta de bienes del contrario, apelar, ratificar
y reafirmar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así
lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumental
Don José Martí Gras y Don José Jacinto Fontana, ambos mayores

de color, del comercio y vecinos de esta ciudad, con domi-
 cilio los dos en Tulipán colorado, barrio del Cerro,
 que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este acto y
 ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo de un acuerdo a leer
 por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en
 cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados con los testigos y conmigo.
 De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, de un profeso y vecindad con refe-
 rencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de España soy fe.

Angel Timery

José Martí Gras,

Dona Josefa Gonzalez

Ante mí

P. Casanilles





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a diez y siete de febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carrillos y Peón, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Tomas

P. Licencia marital por Don Tomas Pallés Garpar a favor de su esposa Doña Josefa Barreñys Carrete.

Pallés Garpar, mayor de edad, albánil, vecino de Comales cuatro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede a mi legítima esposa Doña Josefa Barreñys Carrete, mayor de edad, vecina accidental de Barcelona, la licencia marital prevenida en derecho para que pueda viajar libremente por territorio español, embarcando en el puerto que crea muy conveniente en uno de mis hijos Francisco y Manuel de seis y dos años respectivamente habidos en el matrimonio. Para llevar a cabo la cláusula anterior autoriza a mi referida esposa para que bien por sí o por medio de

Libro primo copia al comparente en la fecha de su otorgamiento.

tercera persona haga las gestiones necesarias ante las autoridades

Carrillos

y corporaciones competentes presentando los recibos, léngos y cuantos mas fueren menester a fin de que no se pongan impedimentos de ninguna clase. Tambien la facultad para que pueda traer en su compañía a la menor Emilia Grima Gallart de diez años de edad, hasta este puerto de la Habana en virtud de autorización maternal otorgada por la madre de esta y ca-

donde de febrero ante el Sr. Consul de España. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jacinto Forment Mauri y Don Manuel Bastús Roque, ambos mayores de edad, comuneros y carpinteros, vecinos de la Calle Corrales número nueve y uno y medio respectivamente en esta Ciudad (que me aseguran no) que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este en este acto y es el otorgante el que se dice y comparece. Y entera des todos de su derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su suficiencia y vecindad con referencia a su dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe = que me aseguran no = entre paréntesis = no vale

Jacinto Forment Mauri

Jacinto Forment y Mauri

Manuel Bastús

Manuel Bastús Roque



Ante mí
P. Casanilles

P. Casanilles

Numero cincuenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carravilla y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don Miguel Yucera Trueta, mayor de edad, jornalero y vecino de Oficio cincuenta y cuatro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere licencia marital prevenida en derecho a mi esposa Doña Encarnación Ruiz Pérez, mayor de edad y vecina de Bilbao (España) para que acepte la herencia de su madre Doña Felisiana Ruiz Abarral, o cualquier otra pura o simplemente a beneficio de inventario o haciendo uso del derecho de deliberar, nombre depositarios, peritos, contadores; practique cuantos actos o diligencias estime pertinentes, cobrando y percibiendo créditos, pagando y satisfaciendo deudas (y percibiendo créditos) apruebe los inventarios, transacciones, liquidaciones, divisiones, particiones y adjudicaciones, aceptando o haciéndose cargo de la adjudicación que a ella le correspondiere; también le da licencia para que ejercite toda clase de acciones y excepciones, judicial o extrajudicialmente; transija o concuerde con arbitros o amigables componedores toda clase de cuestiones; extraiga valores de sus depósitos los venda o los pague. Qui mismo le da poder para que realice en nombre del mandante y licencia para que realice

Poder especial
y licencia marital
por Don Miguel
Yucera Trueta
a su esposa Doña
Encarnación Ruiz
Pérez

El otro comparece
especial comparecien-
to en la fe de su
otorgamiento.

Carravilla



en nombre de ella toda clase de operaciones de comercio; verifique
compras y ventas mercantiles, satisfaciendo o cobrando el precio de las
mismas, oregne las mercaderias, firme facturas, pólizas, conoci-
mientos, talones y demas documentos de comercio; otorgue contratos mer-
cantiles e industriales; firme la correspondencia epistolar y telegrafi-
ca; reciba, abra una y otra y represente al mandante en los negocios
mercantiles o que en el comercio se relacione y sobre es los propios como le
parezca y sus limitaciones alguna. Y para que en razon de todo lo expuesto firme
las escrituras publicas o documentos privados que sean necesarios, asi lo dice
y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Juan
Navarro Sanchez y Don Cipriano Garcia Rodriguez, ambos mayores de edad,
agente de hotel y maestro albanel, vecinos de Oficio cincuenta y cuatro
y San Vicente veinticuatro, Matanzas, y accidentalmente en esta ciudad, que me aca-
guan no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otor-
gante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su contenido a leer por el este
documento por un acuerdo precedi a la lectura integran de mismo en cuyo conteni-
do se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmisos. De todo lo cual, de cono-
cer a los citados testigos, de un profesing y vecindad con referencia a un dictado, el
infraescrito Consul de España doy fe = ante presentes = y prohibiendo creditos = no vale

Atorgado y
Firma y Escrito

Juan Navarro

Cipriano Garcia



Ante mi
P. Casanovi

Número cincuenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocación de
poder y mandato
por Doña M^{ra}
Portuondo, viuda
de Sabrido a fa-
vor de Don Emi-
lio Infesta.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de febrero de mil novecientos doce, ante mí
Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo
como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Doña
Ana Maria Portuondo y Galacios, viuda de Sabrido, mayor de edad, dedicada
a las labores de su sexo y vecina de Campanario diez en esta ciudad, con cé-
dula de nacionalidad de este Consulado. Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que exista un exento y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que revoca y
anula el poder que en un oportunidad otorgó a Don Juan Pireño Sicilia, dejándole en
buena opinión y fama. Continúa manifestando la comparecencia que con tal motivo confiere
poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don
Emilio Infesta Bares, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, para
que en su nombre y representación, reclame, cobre y perciba los haberes que le competen
dey tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue por el concepto de sueldo
de Don José María Sabrido Ruiz, Teniente de Sala que fue de la Audiencia de la
Habana, según Real Decreto de cuatro de Abril de mil no-
vecientos, ante la Dirección general de la Guerra y Clases Linceas, como de los Cuartos
que correspondan, sumando nominas, nominillas, recibos, cartas de pago, otorgando de
lo que percibiere y a favor de la persona, sumisiones u oficios que verifique el pa-
go los recibos, finquitos y demás requeridos. Para llevar a cabo la demanda auto-
rior autoriza a un apoderado para que acuda a la referida Dirección general de la
Guerra y Clases Linceas, así como a los Ministerios, Juzgados, Tribunales y demás
oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se le ofrecieren; presente eni-

Se hizo primera
copia al compare-
cencia en la fecha
de un otorgamiento

Carruilles



los, testigos, documentos y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, rigiéndolos por todos sus trámites hasta conseguir el cobro de mis haberes, tanto atrasado como corriente. Así mismo le da poder para que pueda ^{en sus} a su anterior apoderado don Juan Pinedo, aprobándolas o impugnándolas y firmando los recibos y cartas progo que fueren menester. Y por último para que pueda substituir este poder, revocar substituir y nombrar otro. Qui lo dice y otorga, siendo testigos (de) instrumentales don Carlos Frigoyes Salomay y don Joaquín Abella Montes, ambos mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto. Y enterado todo de su contenido a leer por mí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a la competencia y testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a mi dicto, yo, el infrascripto Consul de España don José, = entre líneas = mentas = vale = entre paréntesis = de = no vale =

Ina M^a Portuondo
Vda de Laborido.

Carlos Frigoyes

Joaquín Abella



Acta mi

P. Casanilla



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cincuenta y cinco.

En la ciudad de la Habana a veinte de febrero de mil novecientos doce,
ante mí, Don Pedro Caravilla y Peon, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y que debito, comparece;
Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del
vapor español "García" de la matrícula de Bilbao del que soy más
conducente en esta plaza los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que salió y partió de todo lo necesario
para una buena navegación y con la documentación a bordo volvió con el
buque de un mundo del puerto de Liverpool a las 14^h de la madrugada del veinte
siete al veintiocho de Enero próximo pasado, fondeando y amarrando a las muelles de
San Jorje en esta bahía a las 3^h 20^m de la del diez y nueve al veinte del corriente mes.
Que durante la navegación hay ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a
continuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora
de un referido buque y el que le acompaña los hechos siguientes: Fué salida del cinco al
seis de febrero. — Se va principio la madrugada a poca fuerza de máquina como en la
vencencia del temporal de la anterior, con viento duro del O. sur muy grueso y arbo-
rada del mismo que hacen dar fuertes batanes y cabezadas al buque, trabajando mucho
y los grandes vientos de la hélice, embarrando al mismo tiempo gruesas mores, sobre cubierta
y rollizo, teniendo anegado de agua todos los callejones y camarotes, sin embargo de estar
continuamente achicando con baldes; a las 3^h 30^m vino que el viento cedía algo, se puso
el buque a media máquina, continuando en esta forma hasta el amanecer. Ausoliese con

Protesta de acci-
dentos de mar

Se libro copia a la
capitan en la fecha
y que formuló la
jurante acta

Caravilla

Se libro copia en
esta fecha a D. Angel
Velo.
29 marzo 1912

Caravilla

cielo cubierto y horizonte perturbado; a 5^h 25^m viento que al ponerse la mar del O. era
menos ousa, se dio toda junta máquina. A 7^h 30^m empezó a referenciar de nuevo el viento
arbolando una mar tremenda que nos obligó a poner a media máquina, a las
8^h a poca y a las 9^h con un chubasco huracanado de granizo, cambió el viento
al ONO. A las 13^h una mar tremenda que embancó por el castillo del medio dejó
hechos brizas al bote pequeños de estibos, rompiendo al mismo tiempo los niveles de
las calderas y llenando de agua las planchas de las máquinas, así como también se
llenó la mar la escotera que tenían en el castillo por donde la no-
che en un verdadero huracan. Asimismo huracanado en el barómetro muy bajo, em-
barcando mares terribles por todas partes que cubren por completo todo el buque.
A las 22^h una mar tremenda que embancó por el castillo, desprendió de la escoti-
lla número uno, unos tablones que tenían en el castillo, los que fueron
a parar a la máquina número dos, causando a esta avería de consideración
y llegados al medio día no íbamos por arriba. En consecuencia y en virtud de lo
relatado anteriormente y para que en ningún tiempo podamos hacerle cargo
por las averías sufridas por el buque de un modo, tanto en caso, aparato y
máquina como en la carga que conduce, hacemos protestas necesarias con a-
reglo a derecho, contra conyadores, aseguradores, receptos y demás, que haya
lugar y correspondencia, reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de
hacerlo judicialmente en caso de discordia toda vez que no es responsable
de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, da-
do los fuertes temporales sufridos en la travesía. Así lo dice, usando
testigos instrumentales Don Juan Asqueta Belandegui y Don José Apari-
cio Muñiz, ambos mayores de edad del comercio, vecinos de esta ciu-

de las y sus excepciones alguna legal para ello en este acto. Y entiendo todos de
mi decreto a leer por el este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra
del mismo y cuyo contenido se ratifica el Capitulo, firmados con los testigos
y promisor. De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y testigos, de mi profesión
y veracidad censeguencia a mi dicho, yo, el infrascripto Comisario de España doy
fe. =

J. Benj

L. Francisco Bustades

Juan de Queta



Ante mi
P. Casanilla

GUARRO

Número cincuenta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintidos de febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carravilla y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don Juan Carlos Lues, natural de Lugo, Coruña, de veintinueve años de edad, casado, del comercio, vecino de Santiago de las Vegas y accidentalmente en esta ciudad, con cédula de naturalidad de este Consulado que exhibe y recoge en este acto. Manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite ni contrarie, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general amplio, tan bastante cuanto es derecho se requiera ó fuere necesario á favor de su esposa Doña María Gumerinda Pazos Jéal, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y vecina de San Juan de Púercos, Ayuntamiento de Lugardos, partido judicial del Ferrol en la provincia de la Coruña para que lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. Para que administre los bienes que posee y adquiriere en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique los demás gastos de un celoso y entendido administrador. Segundo. Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, denuncie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo sea conveniente. Tercero. Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante por cualquier concepto, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuviere ligados los bienes de sus deudores ó fiadores. Cuarto. Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los resguardos que crea necesarios. Quinto. Para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo ó por otros conceptos; las examine y apruebe y se encargue

Poder general
por Don Juan
Carlos Lues á
favor de su esposa
Dña María Gumer
inda Pazos Jéal

Le hizo presente
por al comparecer
te en la fecha de
su otorgamiento

Carravilla

ó satisfaga el alcance que resulte, y otorgue los finquitos y demas documentos procedentes, sexto. - Para que transija todos los creditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo en la forma que crea conveniente, sometiendo en denucia al juicio de arbitros ó de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiendose á estar y pasar por el laudo que pronunciare. Séptimo. - Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles ó semovientes por su valor en tasacion ó por el que convenga y con las condiciones que estime. Octavo. - Para que acepte ímplente ó con beneficio de inventario todas las sucesiones testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apurando los inventarios, tasaciones, divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las escrituras correspondientes. Noveno. - Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad ó adquiere en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya accion y saneamiento le obligue con arreglo á derecho. Décimo. - Para que permute cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligándose así mismo á la accion y saneamiento en su caso. Undécimo. - Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con las pactos y condiciones que estipule. Duodécimo. - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las conguene en sus cláusulas que contengan los requisitos y cláusulas propios de su naturaleza si lo exigiere conveniente ó lo pide la parte contraria. Décimo tercero. - Para que en defensa de sus intereses comparezca bien por sí ó por medio de Procuradores ó mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando

cuanto diligencias se ofrecer; presentos euitos, unitoras, testigos, documentos y demas
 pruebas; jura de huecos, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, de cur
 bargo y subotas de bienes del excomunicado, apelas, ratificas, rectificas y substituis ate
 poder, revocon substituto y nombrar otros. Qui minus concede a un refuda
 apno Dono Manu fernanda Pazos, jora la herencia uantaf mas amplia
 que en derecho se requiera, para que la use y ejerza con las mismas facultades
 conuencidas en el preante poder. Y por ultimos ha uentot, que reuoca y anula
 todos los poderes que tiene conferidos con anterioridad a este. Qui lo dice y
 otorga uendo testigo instrumentales Don Macario Castillo Caetano y Don Carlos
 Trigojen Salomon, ambos mayores de edad, suplendo, de este uenudario y sus excep
 con alguna legal para serlo en este acto. Y uentado todo de un acuerdo a leer por u
 este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra de finimo en cuyo con
 tenido se ratifica el otorgante, finiendo con los testigos y conuigo. De todo lo cual
 de conocer al compareciente y testigo, de un profesion y ueridad con referencia a un
 dicho yo, el infrascripto Conuul de Espana doy fe, = enmendado = Julia = vale =

Juan Carlos Perez
 Macario Castillo

Carlos Trigojen



Ante mi
 P. Casanueva



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y siete.

En la ciudad de la Habana a veintitres de Febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavallés y Leoy, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado

Manuel Morilla

Ratificación y Protocolización de un depósito de acciones de accidentes de mar.
y en distrito, comparece: Don (Joaquín) María Martínez mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Balnear" de la matrícula de Cádiz del que soy un conyugado en esta plaza los señores Santomera, Saenz y Compañía.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus sentidos sin que nada me conté en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha trece de Febrero del mes en curso, formuló protesta de accidentes de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto, protesta que ratificó en los puertos de Mayaguez, Ponce y Santiago de Cuba en quince, diez y seis y diez y nueve del propio respectivamente ante los Agentes Consulares en dichos puertos.

Se hizo copia al Capitán en la fecha en que fue leído la presente acta.

Manuel Morilla

de Mayaguez, Ponce y Santiago de Cuba en quince, diez y seis y diez y nueve del propio respectivamente ante los Agentes Consulares en dichos puertos.

Continúa manifestando el Capitán compareciente, que su presencia tiene por objeto el de ratificar me

presente en todas sus partes la protesta que se ha
hecho menzion anteriormente, requiriendome a la
vez para que la una a continuación lo que ve
rifico, quedando señalada con el número que se
encabeza la presente. Qui lo dice, siendo testigos instrumen
tales Don Candido Marcos y Marcos y Don Julio Jors Mar
ques, ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de
esta ciudad y sin excepcion alguna legal para ello
en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lectura ínte
gra del mismo en cuyo contenido se notifica el Capitán
firmado con los testigos y coningo. De todo lo cual, de
1. conocer (a los) al compareciente y testigos, o su progenitor y
ciudad y gobierno el presente contiene yo, el infrascripto Con
sul de España doy fe = entre paréntesis = a los = no vale = entre
paréntesis = José María Martínez = no vale =

[Signature]

C. Marcos

Julio Jors



Ante mi
[Signature]



Número seis

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á trece de Febrero de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martiner y de Ponte, Viceconsul de España encargado de este Consulado

Comparece

Don Manuel Morilla, Capitán del vapor español "Batmes" de la matrícula de Cádiz y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta de accidentes de mar

Dice

Que á los efectos del artículo seiscientos veinte y cuatro

del Código de Comercio que
se formalizará protesta de mar,
y al efecto me requiere para
que consigne en ella lo sigue:

Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura pri-
mera del dos al tres de Ene-
ro último y después de reco-
rer las escalas de Palma de
Mallorca, Valencia, Alican-
te, Málaga, Cádiz, Las Pal-
mas, Santa Cruz de Teneri-
fe y Santa Cruz de la Palma
llegamos á este puerto de San
Juan de Puerto Rico en la sin-
gladura tres del doce al
trece del corriente á las vein-
te horas veinte y cinco minu-
tos de la misma.

Que durante la singladura
segunda del uno al dos del
presente mes, con cielo cu-
bierto que desfogó en grandes



chubascos y viento duro y ranchado del O. con mar gruesa del mismo cuadrante, los fuertes bandazos y caberada que daba el buque le hacian trabajar considerablemente y hubo que reforzar las trincas de todo lo existente de sobrecubierta.

Al sondar las bodegas se notó mas agua que la de costumbre y que contenia sustancias grasientas. Al finalizar esta singladura voló el viento al N. O.

Que estos accidentes se repitieron alguna vez en las singlaturas posteriores.

Que durante la singlatura séptima del seis al siete del actual hubo de permanecer parada la máquina del buque para proceder a la reparación de la averia

ocasionada por haberse roto
un tornillo de una corona del
cilindro de vapor. El viento
era fresco con del O. S. O. y la
mar gruesa del viento y del
O. N. O.

Que no ocurrió otra nove-
dad digna de especial men-
cion durante el resto de la
travesia, fondeando en este
puerto de San Juan de Puerto
Rico el dia y hora antes indica-
do.

En su consecuencia, y a fin de
que no le pare ningun perjui-
cio por las averias que pue-
dan haber sufrido el buque
o la carga que conduce ha-
ce las protestas necesarias con-
tra los mares, vientos y demas
elementos causantes; asi
como contra cargadores, re-
ceptores, aseguradores y de



✽

mas que haya lugar, dando por
concluida esta Acta de pro-
testa de averias, que firma
conmigo el Capitán de todo
lo cual doy fé. = El Capitán =
M. Morilla = rubricado = Ante
mi, El Consul interino = José
M.^a Martinez y de Pons = rubri-
cado. = Hay un sello que dice =
Consulado de Espana en Puer-
to Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta de averias,
que Ante mi ha otorgado en
el dia de hoy, el Capitán del
vapor español "Balmes" don
Mannel Morilla.

El Acta original queda
protocolizada y archiva-
da en esta Canchilleria.

Y libro dicha primera co-
pia a petición del expre-

sado Señor Capitán en el
mismo día de su otorga-
miento.

San Juan de Puerto Rico
Aveca de Febrero de mil
novecientos doce.

El Viceconsul de España



José M. Martínez
de Sousa

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	6
Artículo de la Tarifa.....	26
Derechos.....	\$ 0.80 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	17 Febrero 1912

En esta fecha Don Manuel Morilla
Capitán del Vapor Español "Palmas" ha ratificado la
anterior protesta ante el infrascrito Viceconsul por
medio de Oleta que queda protocolizada bajo el
Número 2 y archivada en el legajo de documentos
públicos otorgados en este Viceconsulado durante
el corriente año. Mayagüez 15 Febrero del 1912

El Viceconsul



Juan Plegri

JOM

— ochenta y dos —

F. Florencio Suarez Viceconsul de España
en esta Ciudad 98

Certifico: que por el capitán del vapor español „Balmes„ se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado
Ponce, Febrero 16 de 1912

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	2
Artículo de la Ley	21
Derechos	\$ 1.947
Recargos	\$ 0.40
Fecha	Febrero 16 de 1912

L. ou

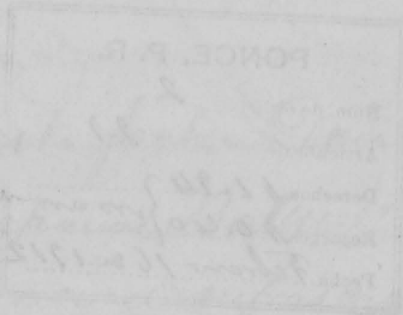
Juan Vaucelly y Lelaenia, Consul de
España en esta ciudad.

Certifico: que el capitán del Vapor
Español "Dalmis", Don Manuel
Monilla, ha ratificado la anterior
protesta de averías en este buque
de mi cargo, según escritura de ratifi-
cación número ~~XXXX~~ otorgada en
esta fecha

Santiago de Cuba 19 de Febrero 1912

El Consul de España

Juan Vaucelly





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuarenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carruella, Jefe, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Felix Bilbao, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, del que soy un conignatario en esta plaza los señores D. Adorqui y Compañía. Han sido hallame en el pleito que de mis derechos civiles sin que nada me importe y contento y te niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que heho y presinto de todo lo necesario para una buena navegacion y con la So- cumentacion a bordo sailed con el buque de un mando del puerto de Liverpool a 13^h 30^m 1/2 de la madrugada del (cuatro) veintidos al veintitres de Enero proximo pasado, fondeando en este de la Habana a 18^h 30^m de la del veintitres al veinticuatro del corriente mes, ha- biendo hecho escala en los puertos de Parages, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continua- cion a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el contenido de bitacora de un referido buque en el que se conignan los hechos siguientes: Singlatura del dos al tres de febrero capis al Ca de febrero. - se da principio con viento fresco del O.S.O. y mar gruesa del mismo, volando du- rante la tarde el viento duro al O.NO. con mucha mar gruesa del mismo, haciendole ca- bregar mucho al buque y entrando golpes de mar por encima del castillo. Anochece lo mis- mo, viento duro y mucha mar del O.NO. entrando constantemente golpes de mar a bordo, teniendo riempre las cubiertas de agua, ponando de esta forma la noche. Anochece con temporal del O. mares montañas del mismo, cielo y horizontes cargados, cayendo fuer- tes chubascos de viento huracanado y aguas. El buque marcha a una quina moderada con poca a los mares, cubrandose fuertes golpes de mar por encima del castillo y por am-

Relatión de
Accidentes de
mar

Relatión de
Accidentes de
mar

bas bandos del buque; a 21^h un golpe de mar por babos, rompió parte de la casa
hospital encima del Castillo y la frecuencia y algunas latas de pintura de carga que
se notay otros derramándose por encima del vallillo, después que se arreglaron pro-
visionalmente, no pudiendo rondarse las bodegas se ordenó al maquinista tenerse cui-
dado de achicar y finalizar la inundación. La del cuatro al cinco, temporal del O. vien-
to humecado y mores aqueadas del mismo, con cielo y horizontes muy cargados; el buque
apuntó temporal con proa a las mores y con máquina muy reducida, sufriendo fuer-
tes golpes de mar por encima del Castillo y costado del buque, teniendo continuamente
llevar la cubiertas de agua, haciendo imposible el rondar y andar por la cubierta de proa
a 3^h un golpe de mar volvió a romper la casa hospital encima del Castillo de babos
manteniéndose el temporal en lo muy duro durante la tarde, con mores imponentes, al
anochecer cede algo de su fuerza el viento; a 10^h vola el viento al S.O. con mas cal-
ma, pero a las 17^h vuelve a volar al N.O. duro y bajando el barómetro. Anuncia
con temporal del O. mores aqueadas del mismo, por lo que el buque gobierna proa
a las mores, sufriendo fuertes golpes a bordo; a 22^h tiempo y viento humecado
y finalizando la inundación. La del seis al siete no hubo variación alguna a
la anterior, pues si bien al anochecer cedió el viento del O. en fuerza, en cambio
al amanecer se declaró temporal del N.O. mas fuerte que nunca que apenas se
puede gobernar terminando en esta forma la inundación. Y por último la del
ocho al ocho, continuo furioso el temporal del N.O. con mores imponentes del mismo
gobiernando con proa a las mores. A 4^h en lo mas fuerte del temporal rompió un golpe
de mar la caseta - cuando se retiró de la cubierta de proa y moviéndose las latas de
carga encima del vallillo, derramándose algunas de ellas, e ignorándose si algu-
na de ellas llevó el golpe de mar. Al anochecer cede algo el tiempo observándose

el barómetro con tendencia a subir. Amanece con viento mas fuerte, terminando en
 observacion en la fatiga y bochorno. En su consecuencia y en virtud de lo relatado au-
 teriormente y para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averias sufridas
 por el buque de su incendio, tanto en un caso, aya o no, como en la carga que
 conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, asegurados-
 res, receptores y demas que haya lugar y correspondida, reservándose el derecho de ampliar
 esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsa-
 ble de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, dado lo fuerte
 temporal sufrida en la travesía. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Juan
 Labola Mandakuniz y Don Luis Paganetto Pozo, ambos mayores de edad, del comer-
 cio, vecinos de esta ciudad y sin excepcion alguna legal para ello en este acto. Y
 dictado todo de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la
 lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido ratifica el Capitán, firmando
 como testigo y conunyo. De todo lo cual, de acuerdo al Capitán y testigo, de su
 profesión y vecindad con referencia a su dicho y el infrascripto Consul de Es-
 paña don J. P. = amuestrado = al = vale

Felix Bilbao

Luis Paganetto

Juan Labola



Ante mi
 P. Casanillas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veinte y nueve de febrero de mil novecien-
 to dos, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España
 en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
 Consulado y indistinto, comparece; Doña Aurora Delgado
 y Acosta, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de
 un sexo y vecina de Céspedes, barrio del Cerro en esta ciudad,
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles in-
 que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la
 Capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-
 te dice: Que autoriza a sus menores hijos Carmen Garcia
 Delgado, Esperanza Delgado, Francisco Delgado, José Delgado
 y María Delgado, de quince, nueve, siete, cinco y tres años res-
 pectivamente residentes en Tenerife, Islas Canarias, pa-
 ra que puedan viajar libremente, embarcando en el
 punto que sea mas conveniente con el fin de unirse
 a su madre la compareciente en esta ciudad de la
 Habana. Asi lo dice y otorga siendo testigos de co-
 nocimiento y a la vez instrumentales Don Domingo
 Jeseiro Delgado y Don Carlos Prizoyes Salomon, am-
 bos mayores de edad, del Comercio y empleado, vecinos
 de Céspedes y obispos veintinueve respectivamente, que me
 aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en
 este acto y ser la otorgante la que se dice y comparece,

Autorización
 materna o-
 tingada por
 D. Aurora
 Delgado Acosta

Hecho copia a
 la compareciente
 en la fecha de m
 otorgamiento.

Cavanilles

Y autuado todo de un derecho a leer por u' este documento
por un acuerdo procedi a' la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se valifico el otorgante firmando con
los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer a los
citados testigos de un profesion y vecindad con referencia
a' un dicho, yo, el infrascripto Conuul de España doy fe.

Domingo Ojeda

Barbara Delgado Nieto

Carlos Ojeda

Ante mí

J. P. Acuña



Numero Sesenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Febrero de mil novecien-
tos doce, ante mi, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en
esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en
este Consulado y en distrito, comparece: Don José de Yrigo-

Revocacion de
poder por Don
José de Yrigo-
y Joneveva a Don
Simón Villanue-
va.

yen y Joneveva, mayor de edad, retirado de guerra y vecino de
esta ciudad. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en contrario y, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice: Que revoca y anula todos los
poderes que tiene conferidos a Don Simón Villanueva
Ortaneche mayor de edad, farmacéutico y vecino de la
villa de Castro-Urdiales en la provincia de Santander
dejándole en un buena opinion y fama, cuya revocato-
ria se le hará saber en la forma que dispone la Ley No-
tarial. Así lo dice y otorga siendo testigo instrumenta-

Se libró primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de un otorgamiento

les Don Antonio Díez Ferrandez y Don Felipe Canabala
Perpñor, ambos mayores de edad, empleados, vecinos
de esta ciudad y sin excepcion alguna legal para ser
lo en este acto. Y entendidos todos de un derecho a leer
por si este documento por un acuerdo procedi a la lectu-
ra íntegra del mismo de cuyo contenido se ratificó
el otorgante, firmando con los testigos y conrigo
De todo lo cual, de consueo al compareciente y testigos

Carruilles